

Expediente: **474/24**
Carátula: **FERNANDEZ FABRO ANA LIA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **24/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20181859173 - FERNANDEZ FABRO, Ana Lia-ACTOR
90000000000 - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA , -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 474/24



H105031628761

JUICIO: FERNANDEZ FABRO ANA LIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- Expte: 474/24.-

San Miguel de Tucumán.

I. Ingresada la causa a estudio del Tribunal para el dictado de la sentencia de fondo, se estima pertinente requerir un informe técnico al **Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán**, a fin de que se **expida de manera fundada** sobre los siguientes puntos:

- 1) Considerando que la señora Ana Lía Fernández Fabro está matriculada en el Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán y que ha acreditado haber egresado de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Tucumán, con el título de Ingeniera Civil conforme al **Plan de Estudios 1995**, ¿dicho título habilita legal y técnicamente a la mencionada profesional para la realización de trabajos de mensura?
- 2) Teniendo en cuenta que la ingeniera Fernández Fabro inició sus estudios en la Universidad Nacional de Tucumán y luego revalidó materias para continuar y culminar la carrera en la Universidad Tecnológica Nacional, ¿ello amplía los alcances o incumbencias profesionales conferidas por su título de Ingeniera Civil?
- 3) A la luz de lo expuesto y de las incumbencias profesionales correspondientes, ¿considera el Colegio que la ingeniera Fernández Fabro debe ser incluida en el listado de profesionales habilitados para realizar de mensuras, conforme fue solicitado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán en la Resolución N°3046/2024, del 13 de septiembre de 2024 (expediente N°10393-377/2024)?

II. En virtud de las facultades conferidas en los artículos 56 del Código Procesal Administrativo y 135 del Código Civil y Comercial (ley N°9531), que habilitan a los magistrados a disponer las medidas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones sometidas a su decisión, **DISPONGO:** que **previo a dictar sentencia de fondo** en esta causa, **se libre oficio al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán**, a fin de que emita informe técnico fundado sobre los puntos detallados precedentemente

en el punto I. Una vez que el Colegio remita el informe requerido, vuelvan los autos para dictar sentencia definitiva.

III. Asimismo, **se intima a la Provincia de Tucumán** para que, en el plazo de 48 horas, acredite haber diligenciado el oficio dirigido al Ministerio de Capital Humano de la Nación -Secretaría de Educación-, el cual está disponible en el SAE desde el 17/12/2024.

IV. Se suspenden los términos para dictar sentencia de fondo.

J46

Actuación firmada en fecha 23/05/2025

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.